



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 139 De Martes, 30 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376408900220200033301	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Jose Patrocinio Garcia Rincon	Carmen Eliza Garcia Rincon Y Otra	29/08/2022	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Oficiar
05376311200120220021100	Ejecutivo	Protección Sa	Marulo Drywall Sas	29/08/2022	Auto Pone En Conocimiento - Autoriza Retiro Demanda
05376311200120180007800	Ejecutivo Hipotecario	Jairo Alonso Ramírez Salazar Y Otro	Juliana Velez Rivera	29/08/2022	Auto Pone En Conocimiento - Desarchivo Y Requiere Arancel Para Digitalización
05376311200120190031300	Ordinario	Aicardo De Jesus Martinez Ramirez Y Otros	Empresas Publicas De La Ceja Del Tambo Esp	29/08/2022	Auto Pone En Conocimiento - Reconoce Personeria - Atiende Solicitud Corrige Liquidacion -

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 30 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

77ed0bc0-8c06-4e85-ac0a-66d5b8da2e9c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 139 De Martes, 30 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210032100	Ordinario	Edgar De Jesus Villada Blandon	Juan Guillermo Grajales Buitrago	29/08/2022	Auto Pone En Conocimiento - Tiene Por Contestada La Demanda Y Convoca A Audiencia Del Art. 77 Del C.P.T Y S.S.
05376311200120220017100	Ordinario	Fabio De Jesús Valencia García	Flores Esmeralda Sas Ci	29/08/2022	Auto Pone En Conocimiento - Tiene Por Contestada La Demanda Y Convoca Audiencia Del Art. 77 C.P.T Ys.S
05376311200120220025100	Ordinario	Iván Darío Bedoya Escobar Y Otros	Jorge Mario Londoño Rios Y Otros	29/08/2022	Auto Rechaza - Demanda
05376311200120210010400	Ordinario	Leidy Yohana Valencia Londoño	Departamento De Antioquia Y Otro, Jane Auld Tiffin Sharp , Jonathan Tiffin Sharp	29/08/2022	Auto Requiere - Demandante

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 30 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

77ed0bc0-8c06-4e85-ac0a-66d5b8da2e9c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 139 De Martes, 30 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120190030100	Ordinario	Maria Belen Ospina Perez	Ci Global Exchange Sas	29/08/2022	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Costas
05376311200120210033400	Procesos Ejecutivos	Luz Angela Vallejo Florez	Maria Lizeth Corrales Agudelo Y Otro	29/08/2022	Auto Pone En Conocimiento - Respuesta Del Banco Davivienda
05376311200120220027800	Procesos Verbales	Banco Itau Corpbanca Colombia Sa Antes Banco Corpbanca Sa	Orlando José Parra Mercado	29/08/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 30 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

77ed0bc0-8c06-4e85-ac0a-66d5b8da2e9c



---

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

La Ceja Ant., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	JAIRO ALONSO RAMIREZ SALAZAR Y OTRO
Demandados	JULIANA VELEZ RIVERA
Radicado	05 376 31 03 001 2018-00078-00
Asunto	DESARCHIVO Y REQUIERE ARANCEL PARA DIGITALIZACIÓN

De conformidad con la solicitud formulada por el memorialista, esta Dependencia judicial, dispone el desarchivo del expediente para los fines pertinentes, seguidamente se le informa al solicitante que debe aportar el arancel de digitalización de documentos por valor de \$62.750, atendiendo a que la digitalización tiene un costo de \$250 pesos, por cada documento y el expediente tiene un total de 251 folios.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**



Firmado Por:  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **100c66973493d3085c6a52a976f1035fe0f999c97454b5c6130c567e278f5c96**

Documento generado en 29/08/2022 12:00:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANTIOQUIA, A CONTINUACIÓN REALIZA LA **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** CONFORME LO ORDENADO EN EL NUMERAL 3° DE LA SENTENCIA PROFERIDA EL 29 DE JULIO DE 2021, CONFIRMADA EL 9 DE FEBRERO DE 2022 POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA LABORAL

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$1'000.000
<b>TOTAL</b>	

No aparecen más gastos comprobados dentro del proceso.

La Ceja Ant., agosto 29 de 2022

**LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ**  
SECRETARIA



---

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

La Ceja Ant., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	MARIA BELEN OSPINA PEREZ
Demandado	C.I. GLOBAL EXCHANGE S.A.S.
Radicado	05376 31 12 001 2019 00301 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	APRUEBA COSTAS

De conformidad con la regla 1ª del art. 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° 139, el cual se fija virtualmente el día 30 de Agosto de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d123309dd95128daa53f664e86e0cb40e0d69771215027f048c6d74d838d55ba**

Documento generado en 29/08/2022 12:00:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	JORGE IVAN CHICA PATIÑO y otros
Demandado	EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P.
Radicado	053763112001 2019 00313 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	RECONOCE PERSONERIA - ATIENDE SOLICITUD – CORRIGE LIQUIDACION -

Se reconoce personería al Dr. WILLIAM HERNANDO RUBIANO RAMIREZ, para actuar en representación de EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P., en los términos del poder conferido por el Dr. SEBASTIAN ARBOLEDA CARDONA, Gerente General de la entidad demandada.

Ahora bien, el citado apoderado judicial solicita que se corrija el error aritmético en que se incurrió al liquidar las costas en este asunto.

Sobre la corrección de errores aritméticos señala el art. 286 del C.G.P.:  
*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto ... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*

Teniendo en cuenta la anterior disposición, y que efectivamente se cometió un error aritmético al liquidar las costas de cada uno de los demandantes, por cuanto no se tomó el valor consignado en el numeral 9° de la sentencia emitida en este asunto, procede esta Agencia Judicial a corregirla como sigue.

Agencias en derecho a favor de <u>AICARDO MARTÍNEZ</u>	\$750.000
<u>TOTAL</u>	<u>\$750.000</u>

Agencias en derecho a favor de <u>ALBEIRO PARRA</u>	<u>\$1.200.000</u>
TOTAL	\$1.200.000

Agencias en derecho a favor de <u>CARLOS HENAO</u>	<u>\$60.000</u>
TOTAL	\$60.000

Agencias en derecho a favor de <u>CARLOS GUTIERREZ</u>	<u>\$120.000</u>
TOTAL	\$120.000

Agencias en derecho a favor de <u>DIEGO VALENCIA</u>	<u>\$715.000</u>
TOTAL	\$715.000

Agencias en derecho a favor de <u>GABRIEL VILLA</u>	<u>\$1.321.000</u>
TOTAL	\$1.321.000

Agencias en derecho a favor de <u>GABRIEL VILLADA</u>	<u>\$1.114.000</u>
TOTAL	\$1.114.000

Agencias en derecho a favor de <u>HERNANDO BOTERO</u>	<u>\$438.000</u>
TOTAL	\$438.000

Agencias en derecho a favor de <u>HECTOR AYALA</u>	<u>\$590.000</u>
TOTAL	\$590.000

Agencias en derecho a favor de <u>HERIBERTO LÓPEZ</u>	<u>\$62.000</u>
TOTAL	\$62.000

Agencias en derecho a favor de <u>JORGE CHICA</u>	<u>\$1.288.000</u>
TOTAL	\$1.288.000

Agencias en derecho a favor de <u>NICOLAS OSORIO</u>	<u>\$1.370.000</u>
TOTAL	\$1.370.000

Agencias en derecho a favor de <u>NILSON ARCILA</u>	<u>\$1.104.000</u>
TOTAL	\$1.104.000

Agencias en derecho a favor de <u>WILSON RIOS</u>	<u>\$110.000</u>
TOTAL	\$110.000

Agencias en derecho a favor de <u>JORGE DEL RIO</u>	<u>\$34.000</u>
TOTAL	\$34.000

Agencias en derecho a favor de <u>JORGE YEPES</u>	<u>\$176.000</u>
TOTAL	\$176.000

De esta manera quedan liquidadas las costas para cada uno de los demandantes.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**

1



Firmado Por:  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f282f120d91b856e3e39903557d4d22fb73509db648e138fec37072a3672c9e5**

Documento generado en 29/08/2022 12:00:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

La Ceja Ant., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	LEIDY JOHANA VALENCIA LONDOÑO
Demandado	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y otros
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00104 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE DEMANDANTE

El Dr. JUAN PABLO MARULANDA CATAÑO, envía memorial aceptando el nombramiento de curador ad-litem para representar los intereses de los señores JANE AULD TIFFIN SHARP y JONATHAN TIFFIN SHARP, en el presente asunto; por lo tanto, se requiere a la apoderada de la parte accionante para que proceda a enviarle copia de la demanda, anexos y auto admisorio para el respectivo traslado, remisión que realizará como mensaje de datos a su dirección electrónica, con copia incorporada al correo de esta dependencia judicial, para su verificación.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos, circunstancias que deberán acreditarse a este Despacho por la parte demandante. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, se requiere a la mandataria judicial de la parte accionante, a fin de que proceda a dar cumplimiento a las órdenes impartidas mediante auto del veintiséis (26) de mayo del año que avanza, referente a la notificación de los demás demandados en este asunto.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE  
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° 139, el cual se fija virtualmente el día 30 de Agosto de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **095b1fe84b64c63093da922812bd2f2a90cfdca5ccf095ebc2752e2fae19351**

Documento generado en 29/08/2022 12:00:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<i>Proceso</i>	<i>ORDINARIO LABORAL</i>
<i>Demandante</i>	<i>EDGAR DE JESÚS VILLADA BLANDÓN</i>
<i>Demandado</i>	<i>JUAN GUILLERMO GRAJALES BUITRAGO</i>
<i>Radicado</i>	<i>05376 31 12 001 2021 00321 00</i>
<i>Procedencia</i>	<i>Reparto</i>
<i>Asunto</i>	<i>TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y CONVOCA A AUDIENCIA DEL Art. 77 del C.P.T Y S.S.</i>

Al interior del presente proceso, y en verificación preliminar por parte de esta judicatura al escrito de respuesta a la demanda con sus anexos, se tiene que estos cumplen con los requerimientos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, se tendrá por contestada en debida forma la demanda por parte del apoderado judicial de JUAN GUILLERMO GRAJALES BUITRAGO.

Aunado a lo anterior, y acorde con las preceptivas del Art. 77 del C.P.T Y S.S, se CONVOCA a las partes a audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio; diligencia que se llevará a cabo el día **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**. Se previene a las partes y sus apoderados judiciales de las consecuencias por su inasistencia, consagradas en la normatividad citada, de índole probatoria.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el protocolo para la realización de la misma lo podrán visualizar en la página web institucional a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civildel-circuito-de-la-ceja>.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que, a la mayor brevedad posible, manifiesten a este Despacho a través del correo electrónico [j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co), las direcciones electrónicas de sus poderdantes y demás personas que deban intervenir en la audiencia, a efectos de poder citarlos en el respectivo agendamiento.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por ESTADO N°139, el cual se fija virtualmente el día 30 DE AGOSTO DE 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f3b2eeb2e8a8c1edbe78648fb3f8cbb2202d87c37f2d7fc36a744ab74ca59b**

Documento generado en 29/08/2022 12:00:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA
Ejecutante	LUZ ANGELA VALLEJO FLÓREZ
Ejecutado	MARIA LIZETH CORRALES AGUDELO y OTRO.
Radicado	05376 31 12 001 202100334 00
Instancia	PRIMERA
Asunto	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DEL BANCO DAVIVIENDA

Al interior del presente proceso, se pone en conocimiento de las partes intervinientes para los fines que estimen pertinentes, la respuesta remitida por Banco DAVIVIENDA S.A al oficio 548, mediante el cual informa que, “no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados, debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad: C.C.43866061 y C.C. 98546312. Por lo que no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida.”

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**



### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por **ESTADO N°139**, el cual se fija virtualmente el día **30 DE AGOSTO DE 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

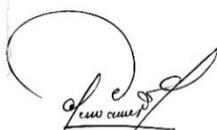
Código de verificación: **8b9b5ab99608ac933d8a6381b23de2b6e7c3717f6f9a8d68a6861ec899fa5b5d**

Documento generado en 29/08/2022 12:00:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME:** Me permito informar a la señora Jueza que, el apoderado judicial de la sociedad demandada allegó en término oportuno a la dirección de correo electrónico institucional del Juzgado el día 11 de agosto de 2022, escrito de contestación de la demanda, anexos y poder de representación judicial suscrito por parte de la sociedad demandada.

Sírvase proveer, agosto 29 de 2022.



CARLOS ANDRÉS ZAPATA SERNA  
OFICIAL MAYOR.



---

### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant, agosto (29) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	FABIO DE JESÚS VALENCIA GARCÍA
Demandados	FLORES ESMERALDA S.A.S. C.I.
Radicado	05376 31 12 001 202200171 00
Instancia	Primera
Asunto	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y CONVOCA AUDIENCIA DEL Art. 77 C.P.T Y S.S.

Visto el informe que antecede, y en verificación preliminar por parte de esta judicatura al escrito de respuesta a la demanda con sus anexos, se tiene que estos cumplen con los requerimientos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, se tendrá por contestada en debida forma la demanda por parte de la sociedad FLORES ESMERALDA S.A.S. C.I.

Aunado a lo anterior, y acorde con las preceptivas del Art. 77 del C.P.T Y S.S, se CONVOCA a las partes a audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio; diligencia que se llevará a cabo el día **DOS (02) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**. Se previene a las partes y sus apoderados judiciales de las consecuencias por su inasistencia, consagradas en la normatividad citada, de índole probatoria.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el protocolo para la realización de la misma lo podrán visualizar en la página web institucional a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civildel-circuito-de-la-ceja>.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que, a la mayor brevedad posible, manifiesten a este Despacho a través del correo electrónico [j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co), las direcciones electrónicas de sus poderdantes y demás personas que deban intervenir en la audiencia, a efectos de poder citarlos en el respectivo agendamiento.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por **ESTADO N°139**, el cual se fija virtualmente el día **30 DE AGOSTO DE 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a30efc344ec4f8674f6fa433d3ed745807e1c1370a7a5fd76ce004d4cb0284ac**

Documento generado en 29/08/2022 12:00:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante	PROTECCIÓN S.A.
Ejecutado	ANGELA MARÍA AGUDELO MONTOYA
Radicado	05376 31 12 001 2022 00211 00
Instancia	Primera
Asunto	AUTORIZA RETIRO DEMANDA

Procede el despacho a dar respuesta al memorial remitido por la vocera judicial de la parte ejecutante a la dirección de correo electrónico institucional del juzgado el día 11 de agosto hogaño; y toda vez que fue aportado oportunamente el certificado de existencia y representación legal solicitado mediante providencia del 09 de agosto de 2022, en el cual se evidencia que la Doctora SANDRA CAROLINA CEDIEL GUTIÉRREZ actúa en su calidad de abogada inscrita de la firma LITIGAR PUNTO COM S.A.S. y se encuentra facultada para su representación judicial; en torno a su solicitud, de conformidad con lo establecido en el art. 92 del C.G.P, normatividad que indica:

*“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”*

Considera esta agencia judicial que en el presente asunto no se ha aportado constancia de notificación al demandado del auto admisorio de la demanda, su contenido y sus anexos, ni fueron decretadas medidas cautelares que requiera levantamiento alguno; por lo que es procedente autorizar el retiro de la demanda, y, en consecuencia, se procederá de conformidad sin lugar a devolución de copias o desglose alguno.

**NOTÍFIQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por ESTADO N°139, el cual se fija virtualmente el día 30 DE AGOSTO DE 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a465f4c9e789623797eca9a4c1ee3b70abee4351ef892d1044b86aafeae32a6**

Documento generado en 29/08/2022 12:00:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME:** Me permito informar a la señora Jueza que, el apoderado judicial de la parte demandante dejó pasar en silencio el término concedido para subsanar los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de la demanda, el cual venció el día 10 de Agosto a las 05:00 pm del corriente año, por cuanto su notificación se realizó el día 03 de agosto de 2022.

Sírvase proveer, agosto 29 de 2022

  
CARLOS ANDRÉS ZAPATA SERNA  
OFICIAL MAYOR



### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	IVÁN DARÍO BEDOYA ESCOBAR Y OTROS
Demandado	JORGE MARIO LONDOÑO RÍOS Y OTROS
Radicado	05376 31 12 001 202200251 00
Instancia	Primera
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Verificado como se encuentra el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que el vocero judicial de la parte demandante dejó vencer el término concedido para subsanar los requisitos de la demanda exigidos mediante auto del veintidós (22) de julio de la corriente anualidad, notificado por estados electrónicos del 25 de julio del mismo mes y año; en consecuencia, y en razón a que el libelo demandatorio no cumple con algunos de los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y demás normas concordantes, así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022, procede el rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANTIOQUIA

### **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral instaurada por IVÁN DARÍO BEDOYA ESCOBAR y otros, en contra de JORGE MARIO LONDOÑO RÍOS y otros, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su registro. Sin lugar a devolución de anexos por cuanto la demanda se presentó de manera virtual conforme a la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por ESTADO N°139, el cual se fija virtualmente el día **30 DE AGOSTO DE 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

**Firmado Por:  
Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29512ef5bdd679ff6a8f38baed551d172ba249e1678ef26a67d7c7f16d7c58b8**

Documento generado en 29/08/2022 12:00:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE
Demandante	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. (Antes BANCO CORPBANCA S.A.).
Demandado	ORLANDO JOSÉ PARRA MERCADO
Radicado	05376 31 12 001 2022 00278 00
Procedencia	Reparto
Asunto	INADMITE DEMANDA

Realizada la verificación preliminar previo a la admisión de la presente demanda, encuentra el despacho que esta adolece de algunos de los requisitos exigidos por los arts. 82 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades, y que adicionó nuevas causales de inadmisión; por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda con el fin de que la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1. Se procederá a reformular el acápite de pretensiones, así:
  - 1.1 *Deberán reformularse la pretensión 1ra, indicando que tipo de bien fue objeto del contrato de arrendamiento de leasing financiero. Asimismo, precisará con fechas exactas desde cuando se presenta mora en el pago del canon de arrendamiento, y cuanto se adeuda en total a la fecha por dicho rubro.*
  - 1.2 *Deberá precisar en la pretensión 3ra, a qué se refiere con número de placa, y ese número a qué corresponde; y se servirá indicar cuales son los cánones de arrendamiento adeudados, a que fechas corresponden y por qué sumas.*
2. Se procederá a reformular el acápite de hechos, así
  - 2.1 *Deberá reformularse y complementarse el hecho 1ro, indicando a qué se refiere con número de placa, y ese número a qué corresponde. Asimismo, precisará a cuanto asciende el valor del canon de arrendamiento mensual que es aducido en dicho hecho.*
  - 2.2 *Deberá precisar y liquidar en el hecho 6to de la demanda, a cuánto asciende los intereses causados y desde que fecha se liquidaron.*

3. Se integrará en un solo escrito la demanda con su corrección, y los anexos solicitados, el cual deberá remitirse al correo electrónico [j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF y simultáneamente remitirlo, junto con el presente auto inadmisorio a la dirección electrónica de la parte demandada (*inc. 5º, artículo 6º Ley 2213 del 13 de junio de 2022*). Se concederá a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda. Art. 90 del C.G.P.
4. Se reconoce personería para actuar al Doctor FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCRÓS, identificado con C.C. 8.778.060 y T. P. 108089 del C. S de la J, en representación judicial de la sociedad demandante y en los términos conferidos en el poder que le fuere otorgado.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por ESTADO N°139, el cual se fija virtualmente el día **30 DE AGOSTO de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:  
Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ede2fddd02237fd6c3886ca8834a7802fdb534bea394837de4e9db1f964cf1b4**

Documento generado en 29/08/2022 12:00:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	JOSE PATROCINIO GARCIA RINCON
Demandado	CARMEN ELIZA GARCIA RINCON y otra
Juzgado Origen	Segundo Promiscuo Municipal La Ceja
Radicado	05 376 40 89 002 2020 00333 01
Instancia	Segunda
Decisión	ORDENA OFICIAR

La Titular del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad, quien es la remitente del proceso de la referencia en apelación, en pronunciamiento efectuado en el archivo 105 del expediente, manifiesta que *“...a la fecha no cuenta este Despacho con el expediente físico para su verificación y los archivos en formato Word que presentan inconvenientes (004, 023 y 070) fueron aportados de manera electrónica por parte del perito actuante en este proceso, razón por la cual, al encontrarse que el folio 225 contiene la misma información relacionada en los demás archivos allegados por el perito y que en todos hace falta el mismo folio se estableció comunicación con el auxiliar de la justicia a fin de que se sirviera aclarar la documentación contenida en el aludido folio y aportara el dictamen completo en formato pdf en el cual sea posible apreciar los planos y fotografías y la hoja restante en los archivos relacionados con antelación y se profirió auto en la fecha requiriéndolo para que de manera inmediata cumpliera con esta solicitud, procediendo a allegar en formato PDF los archivos relativos a la experticia realizada por él, los cuales ya obran dentro del expediente...”*

De acuerdo con lo anterior, se observa en el expediente nuevos archivos incorporados a partir del N° 097-104, referentes al requerimiento que el Juzgado a-quo le hiciera al perito para que allegara el dictamen pericial completo en formato PDF; y, la aportación que del mismo realizó el perito.

Por su lado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara Ant., en respuesta a requerimiento efectuado por este Despacho mediante oficio N° 507, informa que el expediente físico contentivo del proceso de la referencia, fue remitido por competencia al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Ceja Ant., el día 10 de marzo del año 2020, y que por tal motivo no es posible remitirnos las piezas procesales solicitadas, para lo cual aporta copia de la planilla de correo por medio de la cual remitieron el expediente a dicha dependencia judicial.

En este orden de ideas, con el fin de evitar más dilaciones en el trámite de este asunto en cuanto a los folios ilegibles que aparecen en el expediente que fue escaneado, se requiere al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta localidad, con el fin de que nos remita el expediente físico contentivo del proceso de la referencia.

Líbrese oficio.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**

1



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° 139, el cual se fija virtualmente el día 30 de Agosto de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a3bef0cb17470cf5d7ea05c1afe029918dfa2ba41c70fc9939aa1e65018ad24**

Documento generado en 29/08/2022 12:00:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**